



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo N° 1 de 2011 del Consejo Directivo del IDARTES y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 440 de 2010, el Concejo de Bogotá creó el Instituto Distrital de las Artes -Idartes - como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante y dispone dentro de sus funciones en el literal f) del artículo 2° lo siguiente: *"Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo"*.

Que mediante Acuerdo N°. 01 de febrero primero (1°) de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Idartes, se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de la entidad y se señalan las funciones del Director General de la entidad.

Que de acuerdo a la Ley 1493 de 2011, artículo 3, literal f, "Escenarios habilitados. Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin".

Que, en cumplimiento de la normativa anterior, las políticas, estrategias y acciones del Instituto Distrital de las Artes se ajustan a los principios básicos, políticas y estrategias del POT, del PLAMEC y buscan garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que de la Subdirección de las Artes, acorde con la estructura organizacional de la entidad, dependen las Gerencias de Artes Audiovisuales, de Artes Plásticas y de Danza, las cuales desarrollan misionalmente acciones para fomentar y fortalecer el acceso a este tipo de arte en la ciudad, razón por la cual, se han gestionado y construido los equipamientos culturales denominados Cinemateca de Bogotá, Galería Santa Fe y Casona de la Danza, con los cuales se busca garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que estos equipamientos culturales requieren la implementación de los reglamentos para su uso que permita hacer sostenible su operación, y propender por el correcto uso de estos asociados al objeto misional del Instituto Distrital de las Artes.

Que con fundamento en lo establecido en el literal f) del artículo 6° del Acuerdo 440 de 2010, entre otros conceptos, los ingresos de la entidad, provienen de la venta o rentas de sus bienes, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto y en consecuencia se hace necesario definir las modalidades, condiciones, procedimientos, tarifas y/o protocolos de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes, ajustados a los actuales esquemas de gestión de cada escenario, su ficha técnica, definidos por su vocación, y propendiendo por la sostenibilidad integral de los mismos de acuerdo a las políticas establecidas para tal fin y acorde con la misionalidad de la entidad y los componentes que integran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Expedir el reglamento de uso de los espacios de la Cinemateca de Bogotá, la Galería Santa Fe y la Casona de la Danza, administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de las Artes.

ARTICULO 2. Establecer los lineamientos generales para el uso de los espacios propios o administrados por el Instituto, cuya finalidad principal es el fomento a la creación, la apropiación y la preservación de las artes, así como la circulación pública de eventos de las artes escénicas, y la definición de las modalidades, instancias, requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales y la regulación de las tarifas de los servicios que se ofertan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se incluyen aquellos escenarios que ingresen al patrimonio o bajo administración de la entidad, de forma posterior a la emisión de la presente Resolución, los cuales acogerán las disposiciones del escenario cuya vocación y funcionamiento resulte más equiparable al nuevo escenario.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE USO Y DEFINICIONES: Las modalidades de uso de los escenarios son las siguientes: Producción propia de Idartes, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo, alquiler, arrendamiento, canje, patrocinios, uso gratuito o participación en especie.

3.1. PRODUCCIÓN PROPIA IDARTES: Comprende aquellos eventos concebidos, producidos y supervisados por la Subdirección de las Artes o la Dirección General, las Gerencias y/u otras Subdirecciones y/o dependencias del Instituto con apoyo de la Subdirección de las Artes, que pueden o no generar ingresos; con cobro o no de boletería.

3.2. COPRODUCCIÓN: Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos de Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

3.3. COMODATO: Son aquellos contratos que celebra Instituto con entidades públicas y/o entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo del evento que el comodatario realiza por su cuenta y riesgo, y que tienen correspondencia con los objetivos de la entidad o las funciones propias de sus dependencias o del sector. Esta modalidad de uso se caracteriza porque excluye cualquier tipo de aprovechamiento económico entendiéndose recaudo de taquilla, inscripciones o similares. En el proceso contractual se justificará el préstamo por razones de conveniencia cultural e institucional.

3.4. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Son aquellos contratos que celebra Instituto con una entidad pública del orden nacional, territorial o distrital del sector cultural para el desarrollo de eventos que la entidad solicitante realice por su cuenta y riesgo, y constituyen un aporte a la misión de la entidad o de la relevancia para la ciudad de acuerdo con lo establecido en su formalización.

3.5. ALQUILER: Son contratos que celebra la entidad con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, en las cuales se concede el uso y goce temporal (máximo dos meses) del equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas o culturales, bajo las siguientes modalidades:

3.5.1. Alquiler con venta pública de boletería o inscripciones: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, que permite la explotación económica mediante la venta pública de boletas o inscripciones.

3.5.2. Alquiler sin venta pública de boletería: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para el cual no existirá venta pública de boletería o inscripciones.

3.5.3. Alquiler pedagógico: Eventos artísticos realizados con fines pedagógicos y que estén dirigidos explícitamente a la comunidad educativa de colegios, institutos y/o universidades, desarrollados por entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, que implique cobro de boletería por parte del organizador

3.5.4. Alquiler ceremonias de graduación, clausuras y muestras educativas: Se podrán realizar alquileres para ceremonias de graduación, clausuras y muestras de entidades educativas dependiendo de la disponibilidad del escenario y de la conveniencia para la entidad. Cuando se realicen se aplicarán las tarifas vigentes para el alquiler pedagógico.

3.6. ARRENDAMIENTO: Son contratos que celebra el Instituto con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, mediante la cual se concede el uso y goce de algunas zonas de los escenarios para su aprovechamiento económico por un periodo determinado a cambio de una contraprestación económica. Se rige por la normatividad civil colombiana.

3.7. CANJE: Son aquellos acuerdos o alianzas con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, en las que se hace un intercambio de un bien o servicio con el que se obtiene un beneficio mutuo de corto plazo para un evento o actividad, distinto al monetario, siempre asociado al desarrollo de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

actividades misionales del equipamiento cultural y de la entidad.

3.8. PATROCINIOS: Son actividades en las que se realiza una alianza o acuerdo con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, para ejecutar una estrategia publicitaria asociada al objeto misional del sector Cultura en Bogotá, en forma de convenio en la que ambas partes involucradas reciben un beneficio el cual puede ser en dinero o en especie para atender actividades de la entidad.

3.9 USO GRATUITO: Son aquellas ocasiones en las que se podrá realizar uso de los espacios y equipos tecnológicos, material bibliográfico, material artístico, videográfico y colecciones, por parte de entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, de acuerdo a la disponibilidad y naturaleza de los espacios, así como el objetivo, proyecto o intensión de las actividades y su duración.

Para estos efectos se diligenciará el formato establecido para tal fin, el cual deberá tener la justificación del Subdirector de las Artes y el Visto Bueno de la Dirección General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las zonas contempladas para esta modalidad son las indicadas en la ficha técnica de cada uno de los escenarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de las modalidades de uso se excluyen eventos religiosos, políticos o de carácter proselitista. Tratándose de eventos que soportan su realización en una norma específica, la entidad valorará la pertinencia, conveniencia y oportunidad de su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que las condiciones de los escenarios sean cambiadas temporalmente como aforos y/o infraestructura del escenario, por razones de procesos de restauración y/o mantenimientos, se autorizará a establecer los valores de alquiler ponderando la cantidad de sillas disponibles o las condiciones particulares del escenario tomando como base los valores existentes para cada modalidad de uso por escenario.

ARTICULO 4. FICHA TÉCNICA: Para todas las modalidades de servicios y usos de los escenarios, se entenderá que estos cuentan con una ficha técnica disponible y que cualquier requerimiento adicional, será aportado por el organizador del evento.

ARTÍCULO 5. CURADURÍA: Los eventos y actividades que se desarrollen en los escenarios propios y/o administrados por el IDARTES, deben surtir un proceso de curaduría y aprobación de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección General del Instituto, el cual tendrá como soporte las actas de reunión. En todo caso, las actividades que se desarrollen en los equipamientos culturales deben estar directamente ligadas a las actividades misionales propias del Instituto y del sector Cultura.

ARTÍCULO 6. MODALIDADES DE SERVICIOS Y DEFINICIONES: Las modalidades de servicios de los escenarios son las siguientes: Programación artística, programación académica, recorridos y/o visitas guiadas, talleres de formación artística o en gestión cultural, actividades de circulación, formación, creación, emprendimiento e interdisciplinarias del sector cultural y artístico; alquiler y/o préstamo de equipos y mobiliario para eventos culturales y académicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

6.1. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA: Son producciones artísticas propias o apoyadas por el Idartes en cumplimiento de su misión, generadas a partir de sus proyectos y programas, que se ofertan al público dentro del circuito de escenarios del Instituto y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

6.2. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA: Son franjas de programación académica tipo charlas, seminarios, foros, diplomados, conferencias, cursos o conversatorios y/o en general todas las actividades de formación y creación implementados por el Instituto, sobre temas asociados a los modelos de gestión cultural, formación de públicos, funcionamiento de los equipamientos culturales, ley de espectáculo público, derechos de autor, gestión cultural o a proyectos y/o programas de sector cultural, entre otros, que se ofertan al público en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

6.3. RECORRIDOS Y/O VISITAS GUIADAS: Son recorridos o actividades diseñadas por la entidad, centrados en la historia, arquitectura, funcionalidad de los escenarios o personajes representativos icónicos que han pasado por sus escenarios, ofertados a visitantes, turistas, estudiantes, público general o especializado, para posicionamiento de los espacios, los cuales pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.,

6.4. TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA O EN GESTIÓN CULTURAL: Son ciclos de formación artística o clases magistrales, implementadas por el Instituto dentro de sus escenarios, en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

6.5. ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN, FORMACIÓN, CREACIÓN, EMPRENDIMIENTO E INTERDISCIPLINARES DEL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO: Son todo tipo de actividades desarrolladas para la apropiación y el fomento de las artes y su articulación con otras disciplinas, implementadas por la entidad, en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Idartes para fidelización de sus públicos y/o para garantizar la sostenibilidad de los Equipamientos Culturales, podrá implementar políticas de beneficios, descuentos, convenios, o esquemas de venta corporativa orientados a cajas de compensación, entidades educativas, entidades públicas, privadas, público en general o, público por perfil de nicho especializado, o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 7: EXHIBICIÓN PUBLICITARIA, MERCADEO Y PROMOCIÓN. - Los escenarios administrados por el Instituto son susceptibles de aprovechamiento económico para el desarrollo de estrategias y eventos de exhibición publicitaria, mercadeo y promoción de bienes y productos, por parte de privados, públicos y medios de comunicación masiva, siempre y cuando estén ligados a eventos, actividades o proyectos a cargo de la entidad o asociados directamente al sector Cultural y la misionalidad del Instituto. Esto se refiere a la instalación, exhibición, distribución o divulgación expresa de elementos visuales y productos alusivos a marca, producto o servicio, así como las actividades destinadas a divulgar la promoción y venta de productos y servicios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

El cobro de derechos económicos a favor del Idartes, se fundamenta en el uso y disfrute de los escenarios culturales de propiedad y/o administrados por el Instituto, relacionados con el desarrollo de actividades publicitarias, promocionales, de mercadeo y aprovechamiento de los atributos patrimoniales de los escenarios a cargo de la entidad en eventos y/o actividades asociadas al sector cultural.

DEFINICIONES Para la correcta aplicación de este artículo se tendrán las siguientes definiciones:

Avisos. Elementos destinados al anuncio, promoción o publicidad con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos. Incluye los elementos que adornan o son destinados a la señalización, siempre que incluyan anuncios o publicidad con beneficio económico a terceros.

Pieza publicitaria. Es todo elemento instalado o entregado en los escenarios administrados por el Idartes, que hace alusión expresa o tácita a un producto o marca y que cumple con los atributos correspondientes a un aviso. Aquí se incluyen vallas, pendones, *backing*, pantallas, *dummies*, pedestales, *stands* de promoción y/o venta, avisos en alto relieve, entre otros.

Promoción. Son las actividades orientadas a informar, convencer y recordar a un grupo de personas sobre la existencia de un bien y/o producto. Para ello se utilizan diversas estrategias como son avisos, videos, menciones, puntos de entrega gratuita, degustación y/o venta del producto.

Producción de medios. Se entiende como la instalación y operación de equipos involucrados en la obtención de productos publicitarios o filmicos, con carácter comercial

Activación de marca. Son las acciones BTL (*Below the line*) que permiten una interacción entre el público y los clientes como juegos, sorteos, actividades lúdicas y/o artísticas y toda clase de actividades que permitan generar una experiencia más allá, de la simple acción de compra del bien o servicio.

Punto de promoción y/o venta: Es el espacio destinado al desarrollo de una modalidad de promoción de una marca o producto, que puede ser con cobro o gratuito para el público, previamente autorizado por el Instituto. Pueden ser puntos de promoción y/o venta (con cobro o gratuitos para el público asistente) de alimentos, bebidas, productos y/o material de promoción.

Unidad móvil de producción. Se entiende como tal, los vehículos o unidades de grabación ubicados en la jurisdicción de los escenarios a cargo de Idartes y que son fundamentales en relación con las tareas de producción de medios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contenido de los mensajes publicitarios y/o de mercado exhibidos en los escenarios a cargo de Idartes, deberán ser presentados de forma previa para la respectiva evaluación y autorización por parte de la entidad, a través de la Subdirección de las Artes, lo cual será requisito previo para la firma del respectivo contrato. Esta publicidad no deberá atentar contra la ley, las buenas costumbres, la imagen institucional de la entidad, del Distrito Capital o de la Nación o que pueda inducir a confusión y atentar contra los derechos de los consumidores.

En el caso de publicidad exterior visual, el interesado en pautar en el espacio público bajo la administración del Idartes, deberá requerir la autorización previa de la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos de exhibición publicitaria, mercadeo y promoción no podrán ser incluidos dentro de la modalidad de uso de en comodato o préstamo gratuito.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, primarán en los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes los usos destinados a la divulgación, gestión y formación cultural; en ningún caso la exhibición, mercadeo o publicidad deberá ir en contravía o con preferencia sobre los servicios culturales que debe atender el Idartes.

ARTÍCULO 8. EXONERACIONES: Cuando con la actividad (evento) que se plantea desarrollar en cualquiera de los escenarios que se enuncian en el presente acto administrativo, que por su naturaleza, población convocada y fines que persigue no generen lucro o beneficio económico para la persona natural o jurídica que la realizan y posibilite el uso temporal del bien propiedad del Idartes, no resultando lesivo para la entidad de ninguna manera, no se hará cobro alguno por el uso del escenario; motivo por el cual se considerará un evento exento del pago de costos por uso, previa evaluación del mismo y del concepto favorable emitido por escrito por la Subdirección de las Artes, donde se deberán indicar y justificar las circunstancias de tiempo, modo (características de lo que se ofrece) y lugar que dan lugar a la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sea un evento en el que se exonere de los costos por uso e incluso de los costos operativos señalados para los comodatos, ha de entenderse el negocio jurídico como comodato a título precario, pues el comodante (Idartes) se reserva la facultad de pedir el bien prestado en cualquier tiempo, siendo necesaria la suscripción de un contrato escrito acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica definidos por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Está prohibida la autorización verbal para el uso de los escenarios del Idartes, igualmente, sin mediar los compromisos de restitución del bien en las condiciones en que se entregó y manteniendo indemne al Instituto por los hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, siendo de exclusiva responsabilidad del comodatario responder por los daños a los bienes propiedad de la entidad (inmuebles y muebles) o a las personas, así como también de su exclusiva responsabilidad la de amparar los riesgos laborales del personal que por cuenta de este se vincule al evento.

PARÁGRAFO TERCERO: El Idartes se reservará la facultad de reclamar el pago de la cláusula penal que se pactará en el contrato de comodato, sin actuaciones adicionales a la situación que genera la reclamación y que se define en los siguientes términos: 1) Incumplimiento de contrato, 2) Utilización del escenario para fines diferentes a los que generaron el préstamo; 3) No devolución del escenario en las condiciones en que fue entregado; 4) Causación de daños a las instalaciones o equipos del escenario; 5) Causación de daños o perjuicios al personal de la entidad o terceros que participan en el evento. La cláusula penal que se pactará, como mínimo, en el contrato corresponderá a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para los casos citados en los numerales 1, 2, y 3 y solo se extenderá por el total de los perjuicios tasados por responsabilidad civil extracontractual (según la valoración de peritos expertos e idóneos contratados por el Instituto), para los casos 4 y 5 los cuales debe asumir el comodatario manteniendo indemne a la entidad por este concepto.

ARTÍCULO 9: DESCUENTOS PARA FOMENTO DE LOS ESPACIOS CULTURALES: Cuando con la actividad (evento) que se plantea desarrollar en cualquiera de los escenarios que se enuncian en el presente acto administrativo, que por su naturaleza, población convocada, fines



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

que persigue y que beneficie al sector artístico y posibilite el uso temporal del bien propiedad del Idartes, no resultando lesivo para la entidad de ninguna manera, se podrá hacer un descuento hasta del treinta por ciento (30%) del valor estimado en para su alquiler, previa evaluación y concepto favorable emitido por escrito por la Subdirección de las Artes, donde se deberán indicar y justificar las circunstancias de tiempo, modo (características de lo que se ofrece) y lugar que dan lugar a la decisión.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA USO DE LOS ESCENARIOS o EQUIPAMIENTOS

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL USO TEMPORAL DEL ESCENARIO o EQUIPAMIENTO: Para la solicitud de uso temporal de cualquiera de los escenarios o equipamientos a cargo de la Subdirección de las Artes se utilizará el procedimiento que se describe a continuación:

10.1. FORMATO DE SOLICITUD DE ESCENARIO O EQUIPAMIENTOS: Dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previos a la realización del evento o actividad, el interesado deberá diligenciar en la página web de la entidad la solicitud correspondiente, en donde se debe relacionar el objeto del evento, modalidad o tipo de uso solicitada, descripción, público objetivo, fechas solicitadas, número de funciones, días de funciones y/o montajes, datos de contacto de realizador y/o productor, requerimiento técnicos especiales del montaje, solicitud de espacios para exhibición de marca, mercadeo y demás información necesaria que se considere necesaria para evaluar la solicitud.

Excepcionalmente se podrán hacer solicitudes para uso del escenario o equipamiento, pero en ningún caso podrá darse trámite si las mismas no se tramitan con una antelación mínima de siete (7) días, para estos efectos el área que requiere la contratación o el trámite deberá hacer la justificación con la recomendación pertinente en términos de oportunidad y conveniencia al ordenador del gasto o Subdirector de las Artes según corresponda.

10.2. RESERVA DEL ESCENARIO O EQUIPAMIENTO: Una vez diligenciada la solicitud de uso temporal del equipamiento, esta será considerada por la Subdirección de las Artes quien autorizará o no la reserva del mismo y dará respuesta a la solicitud, mediante carta, indicando los documentos que se requieren para los trámites posteriores y adjuntará cotización en la que se establecen los cobros, dentro de un máximo de (8) ocho días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

10.3. CARTA DE ACEPTACIÓN: Una vez recibida la respuesta afirmativa de reserva, el interesado contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para enviar una carta de aceptación de las condiciones de uso del equipamiento sobre su solicitud inicial, adjuntando los documentos requeridos para la elaboración del contrato y se compromete a asistir con su equipo técnico a las reuniones de producción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurre el plazo establecido y no se recibe la comunicación de confirmación con la documentación solicitada, se asumirá que el interesado ha desistido de la aceptación para el uso temporal del equipamiento y se levantará la reserva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se evaluarán solicitudes particulares de acuerdo a la disponibilidad del espacio y la programación general de cada uno de los equipamientos a cargo de la Subdirección de las Artes.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de talleres, BECMA y laboratorios para la Cinemateca de Bogotá, se deberá realizar dentro de un plazo no inferior a quince (15) días calendario previos a la realización de la actividad.

ARTICULO 11. PAGO DE RESERVA: El interesado deberá depositar a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, en la cuenta bancaria que se indique en la aceptación de la reserva, un monto equivalente al 10% sobre el total del valor que corresponda a la contratación, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento antes o después de celebrado el contrato, y se deberá soportar adjuntando el comprobante de la consignación a la carta de aceptación de las condiciones de reserva del equipamiento; este valor se abonará al valor del contrato. El saldo restante deberá ser cancelado previamente a la iniciación de la actividad o evento so pena de no autorizarse el uso de los equipamientos.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS ESCENARIOS DE IDARTES

ARTICULO 12. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA. La programación artística en los escenarios o equipamientos a cargo de la Subdirección de las Artes, podrán o no tener costo, la duración mínima será de treinta (30) minutos en un día, en donde se podrán programar varios eventos en un mismo día, se realizarán con el público que asista y hasta completar el aforo del escenario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El público es específico o general dependiendo de la curaduría, y así se comunicará en la pieza de difusión y boletería del evento; el Idartes publicará por medios impresos y/o digitales la fecha, horarios, reseña y condiciones especiales del evento en caso de ser necesario.

ARTICULO 13. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. La programación académica en los equipamientos a cargo de la Subdirección de las Artes podrá o no tener costo, la duración mínima será de una (1) hora y la máxima de ocho horas (8) horas en un día, pudiéndose definir varias presentaciones en un mismo día según solicitudes o varias sesiones en días diferentes. La capacidad máxima por presentación es acorde al aforo de los escenarios y de acuerdo a la edad de los participantes.

ARTICULO 14. RECORRIDO Y/O VISITA GUIADA. La visita guiada o los recorridos por la Cinemateca de Bogotá, la Galería Santa Fe o la Casona de la Danza, podrán o no tener costo, la duración mínima será de treinta (30) minutos y la máxima de cuatro (4) horas en un día, siendo posible programar varios recorridos en un mismo día.

ARTICULO 15. TALLERES DE FORMACIÓN Podrán o no tener costo, la duración mínima será de una (1) hora y máxima de ocho (8) horas en un día, siendo posible programar varias sesiones en un mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de asistentes a los talleres dependerá de la capacidad e infraestructura habilitada de los espacios, los escenarios y lo autorizado por la Subdirección de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

1350 - - - 7

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

las Artes para cada uno de estos.

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN GRATUITA. El Idartes tendrá la potestad de prestar servicios gratuitos en los escenarios de acuerdo con criterios de tipo de población beneficiada, celebración de eventos especiales, invitados especiales, promoción y posicionamiento del escenario a nivel local, nacional o internacional acorde con el plan de acción de la entidad y se soportará en el negocio jurídico que corresponda.

CAPITULO IV

REGLAS ESPECIALES DE USO Y TARIFAS PARA LA CINEMATECA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 17. TARIFAS: Las tarifas para las modalidades de uso de la Cinemateca de Bogotá se establecerán de acuerdo con el objetivo de la actividad a realizar de la siguiente manera:

17.1. SALA CAPITAL (AFORO 272 PERSONAS): El valor de alquiler de esta sala será diferenciado entre actividades pedagógicas (públicas y privadas), actividades de entidades públicas, actividades empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$400.000	\$350.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$520.000	\$450.000
Empresarial u otras del sector privado	\$660.000	\$550.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.2. SALA UNO y DOS (AFORO 75 PERSONAS): El valor de alquiler de esta sala será diferenciado entre actividades pedagógicas (públicas y privadas), actividades de entidades públicas, actividades empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$315.000	\$270.000
Pedagógico sector público	*	*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

Pedagógico del sector privado	\$420.000	\$350.000
Comercial, empresarial u otras del sector privado	\$520.000	\$430.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.3. SALA E (AFORO 100 PERSONAS): El valor de alquiler de esta sala será diferenciado entre actividades pedagógicas del sector privado, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$375.000	\$330.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$480.000	\$410.000
Comercial, empresarial u otras del sector privado	\$580.000	\$490.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.4. LABS 1 Y 2: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas del sector privado, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

LAB 1 o LAB 2 - Capacidad individual 35 personas:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$110.000	\$90.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$145.000	\$115.000
Empresarial u otras del sector privado	\$180.000	\$140.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

“Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,”

previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

LAB 1 y LAB 2 unidos – Capacidad 70 personas

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$220.000	\$180.000
Pedagógico sector público		
Pedagógico del sector privado	\$280.000	\$230.000
Empresarial u otras del sector privado	\$340.000	\$280.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.5. TALLER DE EDICIÓN 1 Y 2: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$260.000	\$240.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$280.000	\$250.000
Comercial, empresarial u otras del sector privado	\$300.000	\$260.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.6. TALLER DE SONIDO: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$240.000	\$220.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$270.000	\$240.000
Empresarial u otras del sector privado	\$300.000	\$260.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.7. TALLER AUDIOVISUAL: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas del sector privado, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$290.000	\$250.000
Pedagógico sector público		
Pedagógico del sector privado	\$345.000	\$290.000
Empresarial u otras del sector privado	\$400.000	\$330.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.8. TALLER DE LA IMAGEN: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$280.000	\$260.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$340.000	\$295.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

Empresarial u otras del sector privado	\$400.000	\$330.000
--	-----------	-----------

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.9. TERRAZA: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$140.000	\$100.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$170.000	\$130.000
Comercial, empresarial u otras del sector privado	\$200.000	\$160.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

17.10. ÁREAS DE CIRCULACIÓN: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por hora cuando el alquiler es entre 1 y 3 horas	Valor por hora cuando el alquiler es igual o superior a 4 horas
Entidad pública	\$340.000	\$300.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$370.000	\$330.000
Empresarial u otras del sector privado	\$400.000	\$360.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

17.11. GALERÍA: El valor de alquiler de este espacio será diferenciado entre actividades pedagógicas, actividades de entidades públicas, actividades comerciales, empresariales u otras, de la siguiente manera:

Categoría de alquiler	Valor por día cuando el alquiler es entre 1 y 3 días	Valor por día cuando el alquiler es igual o superior a 4 días
Entidad pública	\$340.000	\$300.000
Pedagógico sector público	*	*
Pedagógico del sector privado	\$370.000	\$330.000
Empresarial u otras del sector privado	\$400.000	\$360.000

* El concepto de alquiler pedagógico sector público se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

Las tarifas según requerimientos de la entidad, metas de recaudo y/o variaciones en condiciones de la oferta de bienes y servicios podrán ser modificados por anexos o tablas previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad.

ARTÍCULO 18. ALQUILER CON VENTA PÚBLICA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN:

18.1. Por alquiler de espacios: El canon de alquiler será el establecido de acuerdo con la modalidad de uso, servicio y espacio, las partes acordarán en el contrato que se suscriba, el porcentaje de participación del ingreso bruto de la venta de boletería, que genere la realización de la actividad en el espacio (s) establecido (s). En el caso que la actividad se extienda más de 15 minutos a lo establecido entre ambas partes, el Instituto cobrará la tarifa establecida por actividad adicional y se mantendrá el porcentaje de participación establecido del ingreso bruto de la venta de boletería.

18.2. Por temporada: Comprendida por tres o más funciones, en un mínimo de dos (2) días, que hagan parte integral del mismo evento, el canon de alquiler diario será el establecido de acuerdo con la modalidad de uso, servicio y espacio, las partes acordarán en el contrato que se suscriba el porcentaje de participación del ingreso bruto de la venta de boletería, que genere la realización de la actividad en el espacio (s) establecido (s). En el caso que la actividad se extienda más de 15 minutos a lo establecido en el formato o acto administrativo suscrito entre ambas partes, el Instituto cobrará la tarifa establecida por actividad adicional y se mantendrá el porcentaje de participación establecido del ingreso bruto de la venta de boletería.

ARTÍCULO 19. ALQUILER SIN VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN: El canon de alquiler será el establecido en el contrato dependiendo la tipología de la actividad y atendiendo el marco de usos determinado en este acto administrativo.

ARTÍCULO 20. COBERTURA DE LAS TARIFAS: Las tarifas establecidas incluyen los servicios asociados técnicos y tecnológicos con los que cuenta cada espacio de alquiler., de conformidad con la ficha técnica de cada escenario o equipamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas excluyen cualquier tipo de venta en los recintos de la Cinemateca de Bogotá, salvo lo que se pacte en el contrato correspondiente en materia de merchandising, según las definiciones y conceptos del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

ARTÍCULO 21. TARIFAS POR DOTACIÓN ESPECIALIZADA O REQUERIMIENTOS ESPECIALES: El Idartes para la Cinemateca de Bogotá dispone para dotación especializada y requerimiento especiales lo siguiente:

21.1. Personal para acomodación y logístico: El costo del personal logístico para determinados eventos varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento; estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del canon de arrendamiento o alquiler que se liquide de acuerdo a los contenidos de la presente resolución.

Esta tarifa se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad y se incluirá en el costo del negocio jurídico que se pacte, según corresponda.

21.2. Personal de salud: El costo del personal de salud para eventos determinados, de acuerdo a los requerimientos de la normativa aplicable, varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento; estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del arrendamiento o alquiler que se liquide de acuerdo a los contenidos de la presente resolución.

Esta tarifa se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad y se incluirá en el costo del negocio jurídico que se pacte, según corresponda.

21.3. Merchandising y activaciones de marca: Todo tipo de merchandising, stands o publicidad de patrocinadores en lobby y/o salas y/u otra locación de la Cinemateca de Bogotá, tendrá un costo, el cual se definirá en el contrato suscrito entre las partes; siendo claro que la entidad se reserva el derecho de autorizar o no el mismo, de acuerdo con la reglamentación interna definida para tal fin y el tipo de servicios que se ofrezca.

Esta tarifa se definirá en anexo a la presente resolución, previa aprobación del Comité de Contratación de la entidad y se incluirá en el costo del negocio jurídico que se pacte, según corresponda.

21.4. Trámite de permisos: La realización del trámite de permisos para la realización de espectáculos públicos de alta y media complejidad en la Cinemateca de Bogotá tendrá un costo, el cual se dejará consignado en el contrato suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trámite de permisos lo realice el Idartes, el tercero deberá cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, establecidos en los numerales 21.1 y 21.2 de la presente resolución de acuerdo con la complejidad, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

CAPITULO V REGLAS ESPECIALES DE USO Y TARIFAS PARA LA GALERÍA SANTAFE

ARTICULO 22. INGRESO A LA GALERIA SANTA FE. El ingreso a la Galería Santa Fe será gratuito, para ello deberá accederse por medio de los mecanismos de registro y control de visitantes que se establezcan para su ingreso.

ARTÍCULO 23. COBERTURA DE LAS TARIFAS PARA LA GALERÍA SANTA FE. Las tarifas establecidas dan derecho al uso de los servicios y personal técnico con que cuenta la Galería, así como a los recursos físicos de que dispone el mismo.

ARTÍCULO 24. HORARIOS DE USO DE LA GALERÍA SANTA FE. El uso de las áreas respectivas estará regulado por los siguientes horarios:

- UN DIA, con un máximo de 8 horas, en horario diurno.
- MEDIO DIA, 6 horas máximo en horario diurno.
- JORNADA NOCTURNA. 6 horas máximo, a partir de las 6 de la tarde.

PARÁGRAFO: Estos horarios incluyen tiempos de montaje, realización del evento y desmontaje. En caso de requerirse tiempo adicional, este se pagará proporcionalmente al valor de las horas adicionales requeridas.

ARTÍCULO 25. MANEJO DE LA BOLETERÍA PARA EL ACCESO A LA GALERÍA SANTA FE. La boletería para los eventos será expedida según la respectiva modalidad, así:

PRODUCCIÓN. El Instituto expedirá la totalidad de la Boletería, o permiso de uso de los espacios.

COPRODUCCIÓN. El Instituto o el Coproductor podrán expedir la Boletería. En el caso que la expida el Coproductor, deberá ser sellada y numerada por el Instituto antes de su venta o distribución.

ARRENDAMIENTO. El Instituto, o el arrendatario podrán expedir la boletería, según lo pactado en el contrato.

COMODATO PRECARIO. La boletería será responsabilidad del Comodatario.

PARÁGRAFO: En todos los casos, se constituirá una garantía que ampare el cumplimiento del contrato como mínimo por un valor equivalente a 20 S.M.L.M.V. y una garantía que ampare la responsabilidad civil extracontractual, como mínimo por un valor equivalente a 60 S.M.L.M.V. Los gastos que genere el Contrato tales como pólizas, impuestos, contribuciones, descuentos y retenciones, así como los trámites legales y permisos a que haya lugar, estarán a cargo del coproductor, arrendatario o comodatario.

PARÁGRAFO. En cada caso y de acuerdo con las circunstancias del evento a desarrollarse en la Galería, el Subdirector de las Artes o quien haga sus veces, establecerá de acuerdo con el arrendatario, coproductor o comodatario el número de pases de cortesía para las partes o en su defecto las entradas sin costo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

ARTÍCULO 26. INGRESO DE PERSONAL Y DE RECURSOS ADICIONALES. El equipo dispuesto por la Galería Santa Fe controlará el ingreso de público a cada una de las áreas, teniendo en cuenta su aforo a fin de que no se presente sobrecupo. No obstante, el coproductor, arrendatario o comodatario, por su cuenta y riesgo designará personas a su cargo cuando el Instituto no disponga del personal, así como el personal de acomodadores que sea necesario. En todo caso, la Administración de la Galería se reserva el derecho, de acceso de personas o bienes que a su juicio amenacen o pongan en peligro al público o las instalaciones.

Si la realización del evento requiere insumos, personal o servicios adicionales a los que dispone la Galería estos deberán ser suministrados a su cargo por el coproductor, arrendatario o comodatario respectivo, quien bajo su responsabilidad deberá entregar previamente la relación detallada de personas y bienes que ingresen.

ARTICULO 27. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USO EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO:

27.1. ARRENDAMIENTO CON COBRO DE BOLETERIA. Evento programado y realizado por cuenta y riesgo de un tercero, cuyo objeto es la explotación económica del evento. Las tarifas mínimas del arrendamiento, expresadas en salarios mínimos legales mensuales (SMLMV) son:

Sala 1 y 2	Un día:	20SMLMV
	Medio día	10SMLMV
	Jornada Nocturna	15SMLMV
Sala 1	Un día	5SMLMV
	Mediodía	3SMLMV
	Jornada Nocturna	3SMLMV
Sala 2	Un día	5SMLMV
	Mediodía	3SMLMV
	Jornada Nocturna	3SMLMV

27.2. ARRENDAMIENTO EMPRESARIAL SIN COBRO DE BOLETERIA: Para los eventos que no tiene naturaleza cultural, realizado por persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuyo objetivo es la promoción del bienestar o capacitación de un grupo empresarial específico y que no tiene cobro de boletería. Las tarifas mínimas del arrendamiento empresarial son:

Un día:	20 SMLMV
Medio día	15 SMLMV
Jornada Nocturna	18 SMLMV

27.3. ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO: Evento realizado por persona natural o jurídica cuyo fin es el de divulgar y/o educar a grupos o sectores específicos de la comunidad. Las tarifas mínimas del arrendamiento didáctico son:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - 9

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

Un día:	12 SMLMV
Medio día	7 SMLMV
Jornada Nocturna	9 SMLMV

27.4. ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DE INTERÉS PÚBLICO: Evento realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o sin ánimo de lucro, dirigido a la comunidad en general, de manifiesto y evidente interés para esta, con o sin cobro de boletería. Las tarifas mínimas del arrendamiento de interés público son:

Un día:	10 SMLMV
Medio día	6 SMLMV
Jornada Nocturna	8 SMLMV

PARÁGRAFO: La Gerencia de Artes Plásticas podrá, previo aval del Subdirector de las Artes, gestionar acuerdos tendiendo al cumplimiento de los objetivos del escenario.

ARTICULO 28. VENTA DE SERVICIOS Y MATERIALES: La Galería Santa Fe podrá vender directamente servicios capacitación, divulgación y recreación de carácter artístico, materiales e impresos de carácter científico según valores establecidos por la Gerencia de artes plásticas.

ARTICULO 29. HORARIO DE PRESTACIÓN ABIERA DE LA GALERÍA SANTA FE. La Galería Santa FE prestará sus servicios al público de martes a domingo en los horarios establecidos previamente por el Idartes.

Estará cerrada el 1° de enero, el 25 de diciembre, el 1° de mayo y los días de elecciones nacionales o locales, así como aquellos que por razones de conveniencia o por seguridad u orden público, no sea recomendable la prestación del servicio, esto previa información por parte de la Dirección de la entidad.

CAPITULO V

REGLAS ESPECIALES DE USO Y TARIFAS PARA LA CASONA DE LA DANZA

Artículo 29. Alquiler con venta pública de boletería o el cobro de inscripciones:

Alquiler con venta pública de boletería o inscripciones: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, que permite la explotación económica mediante la venta pública de boletas o inscripciones.

29.1 Por día:

El canon de alquiler diario (12 horas) de la Casona de la Danza (todo el equipamiento) para el desarrollo de eventos de carácter artístico, cultural y/o pedagógico será el de las tarifas relacionadas en la tabla de acuerdo con el concepto, más un cinco (5%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

función o inscripción, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a la Casona.

En el caso de alquilar el equipamiento para el uso de presentaciones artísticas solo podrán realizarse hasta dos funciones máximo por día.

Si el alquiler es de más de un día, se pagará el noventa por ciento (90%) adicional del canon de alquiler diario y se mantendrá el cobro del cinco por ciento (5%) de la venta bruta por cada función.

DESCRIPCIÓN	SMLV	PRECIO / DIA	CON DESCUENTO 30%
ALQUILER PEDAGOGICO Y/O CULTURAL	2	1.656.232	1.159.362
ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN	10	8.281.160	N/A
ALQUILER PARA ENTIDAD PRIVADA	12	9.937.392	N/A
CAJAS DE COMPENSACION	14	11.593.624	N/A

29.2 Por hora: El canon de alquiler por hora se hará por salón y se aplicaran las tarifas relacionadas en la tabla de acuerdo con el concepto, más un cinco (5%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería por función o inscripción de la actividad, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso a la Casona.

CATEGORIA	PROPORCION SMMLV	VALOR 10 HORAS	VALOR 8 HORAS	VALOR 4 HORAS	VALOR POR HORA
ALQUILER PEDAGOGICO Y/O CULTURAL	1	\$ 276.039	\$ 220.831	\$ 110.415	\$ 27.604
ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN	5	\$1.380.193	\$ 1.214.570	\$ 634.889	\$ 207.029
ALQUILER PARA ENTIDAD PRIVADA	6	\$1.656.232	\$ 1.457.484	\$ 761.867	\$ 248.435
ALQUILER CAJAS DE COMPENSACION	7	\$1.932.271	\$ 1.700.398	\$ 888.845	\$ 289.841

Artículo 30 Alquiler sin venta pública de boletería: Alquiler sin venta pública de boletería: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para el cual no existirá venta pública de boletería o inscripciones.

30.1 Por día:

Sera el alquiler de toda la casona y el canon de alquiler diario (12 horas) comprenderá máximo 2 funciones por día y será de las tarifas relacionadas en la tabla de acuerdo con el concepto, En el caso de alquilar más de un día, se pagará el noventa por ciento (90%) adicional del canon de alquiler diario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - -

(4 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

CATEGORIA	SMLV	PRECIO / DIA	CON DESCUENTO
ALQUILER PEDAGOGICO Y/O CULTURAL	2	\$1.656.232	1.159.362
ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN	12	\$9.937.392	N/A
ALQUILER PARA ENTIDAD PRIVADA	14	\$11.593.624	N/A
CAJAS DE COMPENSACION	16	\$13.249.856	N/A

30.2 Por hora: El canon de alquiler por hora se hará por salón y se aplicaran las tarifas relacionadas en la tabla de acuerdo con el concepto:

CATEGORIA	PROPORCION SMMLV	VALOR DIA (10 HORAS)	VALOR 8 HORAS	VALOR 4 HORAS	VALOR POR HORA
ALQUILER PEDAGOGICO Y/O CULTURAL	1	\$276.039	\$ 220.831	\$ 110.415	\$ 27.604
ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN	6	\$1.656.232	\$ 1.457.484	\$ 761.867	\$ 248.435
ALQUILER PARA ENTIDAD PRIVADA	7	\$1.932.271	\$ 1.700.398	\$ 888.845	\$ 289.841
ALQUILER CAJAS DE COMPENSACION	8	\$2.208.309	\$ 1.943.312	\$ 1.015.822	\$ 331.246

ARTÍCULO 31. COBERTURA DE LAS TARIFAS PARA LA CASONA DE LA DANZA. Las tarifas establecidas dan derecho al uso de los servicios y personal técnico y administrativo con que cuenta la Casona de la Danza, así como a los recursos físicos de que dispone el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas excluyen cualquier tipo de venta en las inmediaciones de la Casona de la Danza o en la Casona misma.

ARTICULO 32. NORMAS APLICABLES La presente resolución hará parte de todo contrato que se celebre para uso de la Cinemateca de Bogotá, la Galería Santa Fe y la Casona de la Danza, bajo las modalidades establecidas. En los aspectos no regulados en esta resolución se aplicará la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 20017 y la Ley 1474 de 2011, y sus normas reglamentarias o concordantes, así como las normas internas del Instituto sobre delegación de funciones, procedimientos para el uso de bienes y contratación.

ARTÍCULO 33. ANEXOS Y TABLAS DE TARIFAS: Para todos los efectos de la liquidación de tarifas por uso de los escenarios o equipamientos cuando ello aplique, se tendrán en cuenta los valores definidos en el presente acto liquidados en valores concretos, en salarios mínimos mensuales vigentes, siendo claro que anualmente se generará un incremento acorde con lo definido por el gobierno nacional en materia de salario mínimo mensual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1350 - - - -

(14 AGO 2019)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los equipamientos culturales a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes,"

Para todos los efectos de este reglamento, donde se indican salarios mínimos mensuales vigentes, el valor para la presente anualidad será de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.11600)** y se aplicará cuando ello sea pertinente el valor proporcional por salario mínimo diario vigente que para la presenta anualidad corresponde a la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATROS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.60400)**.

En el mismo sentido harán parte integral del presente acto administrativo, los anexos y tablas que se aprueben y validen en el Comité de Contratación de la entidad, atendiendo la oferta y demanda de bienes y servicios, así como los requerimientos en materia de sostenibilidad financiera de los espacios, escenarios y/o equipamientos, para lo cual se generarán los documentos correspondientes los cuales deberán llevar la firma de la Dirección General y el Subdirector de las Artes y de los cuales se llevará un orden consecutivo a partir del Anexo 1.

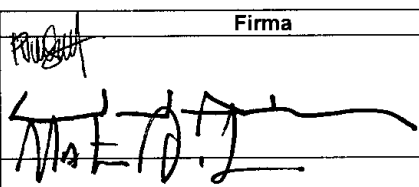


ARTÍCULO 34. SOBRE RESERVAS, CONCEPTOS FAVORABLES, RECAUDO DE BOLETERÍA, CONTRATOS. Sobre los aspectos objeto de este artículo, el presente reglamento será atendido en su integralidad, acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica, financiera, documental, así como los propios misionales aprobados en la entidad.

ARTÍCULO 35. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 14 AGO 2019


JULIANA RESTREPO TIRADO
DIRECTORA GENERAL

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectó:	Paula Cecilia Villegas Hincapié – Gerente de Artes Audiovisuales Catalina Rodríguez – Gerente de Artes Plásticas Natalia Orozco Lucena – Gerente de Danza	
Revisó: Subdirección de las Artes	Jaime Cerón Silva – Subdirector de las Artes	
Revisó OAJ:	Fermer Albeiro Rubio Díaz- Profesional Especializado	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	